



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00433** 00

Verificadas las presentes diligencias, observó el Despacho que la demanda no se subsanó en debida forma, como quiera que, no se dio cumplimiento estricto a las causales de inadmisión; por las siguientes razones:

- No se allegó el certificado de existencia y representación legal de la empresa JENNY CASTILLO S.A.S debidamente actualizado, pues el que se adjuntó data del 15 de julio de 2021 (Causal de inadmisión No. 2)
- No se allegó actualizado el certificado de existencia y representación legal de la empresa ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA “ACROPOHO LTDA” como se solicitó en la causal de inadmisión No. 3.
- No se allegó actualizado el certificado de Tradición y Libertad con M.I. No. 50N-20491419, como se solicitó en la causal de inadmisión No. 4, el arrimado tiene fecha del 19 de julio de 2021.
- No se subsanaron las causales de inadmisión 5, 6 y 7.
- La causal de inadmisión No. 9, fue subsanada parcialmente, pues faltó indicar la dirección física y electrónica de CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE II PH, y el representante legal de ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL LTDA “ACROPOHO LTDA

En consecuencia, se considera procedente rechazar la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Para el efecto y como quiera que el expediente fue recibido de manera digital, el actor deberá dirigirse al Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de este Distrito, con copia de esta providencia para que le sea entregado el expediente físico.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente digital, dejando las constancias del caso.

CUARTO: NO SE ACCEDE a la suspensión del proceso, como quiera que el mismo, mediante la presente providencia es rechazado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.21 hoy, 12 de mayo de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.